



RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 4 / ROL F-030-2018

Santiago, 28 SEP 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N° 1 / Rol F-030-2018, de 5 de septiembre de 2018, esta Superintendencia formuló cargos a ENAP Refinerías S.A., dando inicio a un procedimiento sancionatorio por presuntas infracciones a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 53/2005, que califica favorablemente el proyecto "Mejoramiento Sistema de Tratamiento de Riles del Terminal Quintero", así como al D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES.

2. El 14 de septiembre de 2018, Cristián Núñez Riveros, en representación de ENAP Refinerías S.A., presentó un escrito donde designa apoderados en el presente procedimiento sancionatorio a los señores Pedro Echeverría Faz, José Domingo Ilharborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Juan Pablo Wiegand Cruz. La firma de Cristián Núñez Riveros cuenta con timbre de la Quinta Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, de 14 de septiembre de 2018. Se acompañaron al escrito copia simple de la Cédula de Identidad de Cristián Núñez Riveros y de la Reducción a Escritura Pública del Acta de Sesión Ordinaria N° 615 del Honorable Directorio de ENAP Refinerías S.A., celebrada el 22 de febrero de 2018.

3. La escritura pública acompañada al escrito se refiere a los apoderados de ENAP Refinerías S.A. La cláusula siete punto uno de la escritura pública hace referencia a las atribuciones en materia administrativa, que incluye la facultad para representar a la Empresa ante toda clase de autoridades administrativas y de Gobierno, incluyendo específicamente entre estas autoridades a la Superintendencia del Medio Ambiente. La cláusula siete punto dos determina que cualquiera de los apoderados Clase A y Clase B individualmente considerados podrán actuar en nombre y representación de ENAP Refinerías S.A. con las facultades administrativas descritas. Finalmente, el Acuerdo número seiscientos quince guion cinco aprueba la designación de gerentes y ejecutivos como apoderados de ENAP Refinerías S.A., incluyendo entre los apoderados Clase B a Cristián Núñez Riveros.

4. Adicionalmente –y sin perjuicio de lo señalado en la escritura pública–, la personería de Cristián Núñez Riveros para representar a ENAP Refinerías S.A. se encuentra establecida en los registros de esta Superintendencia.

5. El artículo 22 de la LBPA señala que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. Para efectos de designar apoderados, el poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

6. En tales circunstancias, se considera que el escrito presentado por ENAP Refinerías S.A., como documento privado suscrito por el representante legal de la Empresa ante Notario Público, designa válidamente apoderados en el presente procedimiento sancionatorio.

7. Por otra parte, también con fecha 14 de septiembre de 2018, ENAP Refinerías S.A. realizó otra presentación en que, amparándose en los artículo 10° inciso final, 16 y 17 de la LBPA, solicita se entregue la siguiente información:

- (i) Archivos de datos meteorológicos WRF de entrada a CALPUFF para los escenarios 1, 2 y 3 de modelación referidos en el Informe de Fiscalización DFZ-2018-2287-V-RCA, de septiembre de 2018;
- (ii) Conjunto completo de archivos de entrada y salida de CALPUFF para los escenarios 1, 2 y 3 de modelación referido en el Informe de Fiscalización, incluyendo al menos todos los archivos de entrada y salida con extensiones .dat; .inp; .info; y .grd;
- (iii) Detalle completo de los cálculos efectuados para determinar, a partir de las mediciones realizadas, la tasa de emisión de COVs y flujo de emisión considerados como insumo al modelo en el escenario 3 de modelación del Informe de Fiscalización (expresando en gramos por segundo);
- (iv) Cuáles son los factores y bases técnicas de la modelación para realizar las estimaciones de benceno, tolueno y xileno en los COVs contenidas en el Informe de Fiscalización, e;
- (v) Indicar cuántos receptores discretos se utilizaron y la ubicación geográfica de éstos.

8. ENAP Refinerías justifica la entrega de la información solicitada, indicando que ésta es necesaria para efectos de conocer los contenidos y fundamentos técnicos utilizados en la formulación de cargos y, así, poder comprender de mejor manera las conclusiones a las que arriba tanto el Informe de Fiscalización como la referida formulación de cargos, permitiendo el ejercicio de una adecuada defensa.

9. En relación a los puntos (i) y (ii), se considera que los datos meteorológicos y archivos de entrada y salida del sistema de modelación CALPUFF, corresponden a información que da base a los resultados de la modelación de dispersión atmosférica contenida en el Informe de Fiscalización, por lo que puede ser relevante para el ejercicio de una adecuada defensa. Considerando lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en relación a los artículos 16 y 17 literal d) de la LBPA, se estima procedente otorgar la información solicitada.

10. Al tratarse de antecedentes de un volumen considerable (varios gigabytes de información), para acceder a lo solicitado será necesario que un representante o apoderado de ENAP Refinerías S.A. concurra a las Oficinas de esta Superintendencia, ubicadas en Teatinos #280, piso 9, con dispositivos de reproducción electrónica propios que cuenten con amplia capacidad disponible de almacenamiento (discos duros externos).



11. Tratándose del punto (iii) de la solicitud de información, relacionado a los cálculos efectuados para determinar la tasa y flujo de emisión de COVs, sin perjuicio que esta información se encuentra referida en el Numeral 5.6 del Informe de Fiscalización (p. 29), se procederá a otorgar los supuestos base y operaciones aritméticas que puedan resultar mejor explicitadas, en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la LBPA. La información será entregada por medio de los dispositivos de reproducción electrónica referidos en el considerando anterior.

12. En relación al punto (iv), que solicita los factores y bases técnicas para realizar las estimaciones de benceno, tolueno y xileno, cabe señalar que éstos antecedentes se encuentran del mismo modo indicados en el Numeral 5.6 del Informe de Fiscalización (p. 27). En tal sentido, se explica el factor de emisión utilizado, correspondiente a para emisiones fugitivas en sistemas de separación de aceite/agua incontrolados, encontrándose el sistema abierto a la atmósfera, así como las bases técnicas que permitieron estimar las emisiones a partir de los datos obtenidos. Del mismo modo, se determina que la modelación fue efectuada considerando las emisiones de benceno (p. 32). No obstante, se otorgarán, por vía de documentos que serán cargados en medios de reproducción electrónica, en relación a estos antecedentes, los supuestos que se tomaron para llevar esas mediciones a la emisión utilizada en el modelo.

13. Finalmente, en lo que respecta a los receptores discretos utilizados para la modelación, cabe señalar que, según se indica en el Informe de Fiscalización, se ha considerado una pluma de dispersión a partir de las emisiones de benceno, medidas en la fuente, así como la situación de emergencia ocurrida en Quintero, respecto a la cual no se consideraron receptores discretos, sino una grilla de 1 km x 1 km, lo que será especificado en un documento que será cargado en los medios de reproducción electrónica establecidos en el considerando 10.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** el documento privado autorizado ante Notario Público señalado en el considerando 2° de esta resolución y **TENER PRESENTE LA CALIDAD DE APODERADOS** concedida a Pedro Echeverría Faz, José Domingo Ilharborde Castro, José Pedro Scagliotti Ravera y Juan Pablo Wiegand Cruz, en representación de ENAP Refinerías S.A.

II. **ACCEDER A LO SOLICITADO** en el escrito señalado en el considerando 7° de la presente resolución, previa concurrencia de un representante de ENAP Refinerías S.A. a las Oficinas de la Superintendencia, con dispositivos electrónicos (discos duros externos) con capacidad de almacenamiento disponible y suficiente para contener los archivos solicitados, previa coordinación con este Fiscal Instructor al correo electrónico [REDACTED]

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cristian Antonio Núñez Riveros, en representación de ENAP Refinerías S.A., domiciliado en Av. Apoquindo N° 2929, Piso 5, comuna de Las Condes.



CAG

Distribución:

- Cristian Antonio Núñez Riveros, Representante Legal de ENAP Refinerías S.A., domiciliado en Av. Apoquindo N° 2929, piso 5, comuna de Las Condes.



Gonzalo Parot Hillmer
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





11. [Faint, illegible text]

12. [Faint, illegible text]

13. [Faint, illegible text]

INUTILIZADO

14. [Faint, illegible text]

15. [Faint, illegible text]

16. [Faint, illegible text]



17. [Faint, illegible text]